

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 03 de mayo de 2022

Elizabeth Navano M.
Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Yadah Vital SAS
Demandada	Jean Carlos Agudelo Agudelo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00493 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **YADAH VITAL SAS** en contra del señor **JEAN CARLOS AGUDELO AGUDELO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará la calidad de quienes realizaron los endosos en propiedad de YADAH VITAL SAS a favor de Hy Cite Enterprises Colombia SAS y de Hy Cite Enterprises Colombia SAS a YADAH VITAL SAS. (Art. 663 del Código de Comercio).
- 2) Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 31 de agosto de 2021 si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (preimpreso) del pagaré suscrito por la deudora.

Adicionalmente en la carta de instrucciones la deudora autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

- 3) Explicará con base a que, el Medellín relacionado en el punto 5 de la carta de instrucciones corresponde a la verdadera instrucción dejada por la deudora o si fue llenado por el acreedor debido a que en el pagaré tampoco hay un espacio preimpreso dispuesto para ello. Se le recuerda que, si suministra información falsa en ese sentido, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

- 4) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 1 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 5) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- 6) Aclarará el hecho 6 del escrito de demanda debido a que los endosos enunciados allí fueron realizados antes de la creación del pagaré.
- 7) Adecuará la pretensión Nro. 1 dado que en cifras hay un valor diferente al que está manuscrito y ello puede llevar a confusiones y a afectar el derecho de defensa del demandado.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0b304ec62b5c733b6dc80cc9c13bd74bd1691ee0655b231d3c5149c150b74**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>